

Medellín, 21/04/2023

EDICTO

LA SECRETARÍA DE MINAS

HACE SABER A:

La señora **ELSA LILIANA MARIN GUEVARA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **42.067.795**, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6078**, que La Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, dictó el Resolución No. **2023060004853 del 21 de febrero del 2023**, que en su parte resolutive se transcribe a continuación:

“(...) RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6078** para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ARENAS SILICEAS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **EBEJICO**, de este Departamento, suscrito el 07 de mayo de 2004 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 31 de agosto de 2004, con el código **HEPP-05**, del cual es titular la señora **ELSA LILIANA MARIN GUEVARA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **42.067.795**, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Se advierte a la titular minera que, la declaratoria de Caducidad del Contrato de Concesión, no la exonera del pago de las obligaciones económicas a favor del Concedente.





ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER MULTA a la señora **ELSA LILIANA MARIN GUEVARA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **42.067.795**, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6078** para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ARENAS SILICEAS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **EBEJICO**, de este Departamento, suscrito el 07 de mayo de 2004 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 31 de agosto de 2004, con el código **HEPP-05**, por la suma de **SIETE MILLONES SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$7.076.000)**, equivalentes a 6,1 SMLMV, tasada de conformidad con los artículos 2º y 3º, tablas 2º y 6, de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, de conformidad a la parte considerativa de esta resolución.

PARÁGRAFO ÚNICO: El valor de la multa deberá consignarse en la cuenta de ahorros No. 250131018, del Banco de Bogotá, a nombre del Departamento de Antioquia, Nit: 890900286-0, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y el pago extemporáneo de las obligaciones económicas consignadas en el presente acto administrativo, generarán la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el pago efectivo de la misma. Lo anterior, por disposición de la Agencia Nacional de Minería en Memorando 20133330002773 del 17 de octubre de 2013, Procedimiento cobro de intereses.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la señora **ELSA LILIANA MARIN GUEVARA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **42.067.795**, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6078** para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ARENAS SILICEAS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **EBEJICO**, de este Departamento, suscrito el 07 de mayo de 2004 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 31 de agosto de 2004, con el código **HEPP-05**, para que en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, cumpla con lo siguiente:

- Diligencie los Formatos Básicos Mineros – FBM Anuales de 2021 y 2022, los cuales se deben presentar vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.
- Allegue los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2022.

ARTÍCULO CUARTO: Para todos sus efectos, esta Resolución presta mérito a título ejecutivo, con el fin de efectuar el cobro coactivo de las obligaciones económicas relacionadas en la parte motiva y resolutive del presente proveído.



SC4887-1





ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la señora **ELSA LILIANA MARIN GUEVARA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **42.067.795**, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6078** para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ARENAS SILICEAS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **EBEJICO**, de este Departamento, suscrito el 07 de mayo de 2004 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 31 de agosto de 2004, con el código **HEPP-05**, para que de acuerdo con lo establecido por el artículo 280, inciso segundo del literal c), constituya la Póliza Minero Ambiental por tres (3) años más.

ARTÍCULO SEXTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2023030136145 del 12 de febrero de 2023**, para los fines y los efectos que se consideren pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: Enviar copia de la presente resolución a la Agencia Nacional de Minería-ANM- para su anotación en el Registro Minero Nacional. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo primero del presente acto administrativo, una vez en firme la misma, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C, ante el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM - AnnA Minería, para que surta la anotación de la declaratoria de caducidad del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6078**, en el Registro Minero Nacional de conformidad con lo establecido en el artículo 332 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO OCTAVO: Liquidar el contrato, de acuerdo con lo establecido en su cláusula Trigésima Séptima, una vez se surta la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a la titular del Contrato de Concesión Minera radicado con el código **6078**, que cualquier actividad minera que desarrolle dentro del área correspondiente a dicho título minero, con posterioridad a la declaratoria de caducidad del mismo, dará lugar a las sanciones penales previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.

ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICAR personalmente a la interesada o a su apoderado legalmente constituido, de no ser posible la notificación personal súrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez días (10) siguientes a su notificación ante el mismo funcionario que la profirió.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SC4887-1





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA DE MINAS



JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA --- SECRETARIO DE MINAS.

Teniendo en cuenta que en atención a la pandemia generada por el Covid 19 y la Resolución No. 2020060027772 del 16 de julio de 2020, los edictos emplazatorios como el presente, se fijaran en el microsítio de la Secretaría de Minas al cual se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones-abril>.

Para constancia se da por fijado en Sitio web desde el día 24 de abril del 2023 y se desfija el día 28 de abril de 2023, a las 7:30 a las 5:33 p.m.

Cordialmente,

YENNY CRISTINA QUINTERO HERRERA
DIRECCIÓN DE TITULACIÓN
SECRETARIA DE MINAS



SC4887-1

